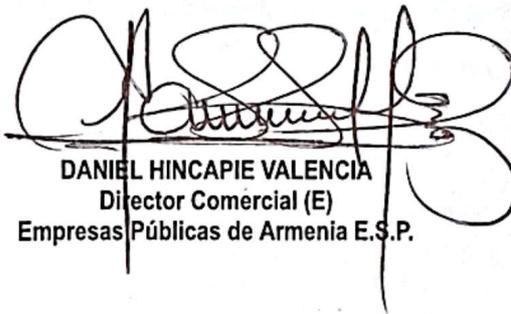


**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana se fija el presente aviso en el lugar visible del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial.

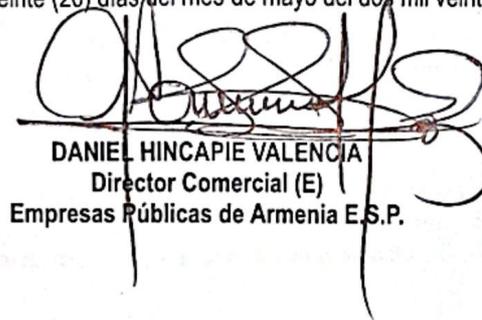


**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que fueron hábiles para pagar o proponer por escrito las excepciones contra el mandamiento de pago, los días 25, 28, 29, 30 de abril de 2025, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de mayo de 2025, inclusive, se deja constancia que durante el término de la presentación de las Excepciones contra los Autos Mandamiento de Pago Coactivo NO SE PRESENTARON; a su vez se adjuntan los referenciados.

Dada en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).



**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



Jueves, 24 de abril de 2025

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 702 DEL 2025**  
**AUTOS DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO PROFERIDOS POR EL ÁREA DE JURISDICCIÓN**  
**COACTIVA – DIRECCIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006, la Resolución número 0134 del 31 de enero del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar los Autos de Mandamientos de Pago en contra de las personas que se relacionan a continuación, por las deudas existentes a favor del Empresas Públicas de Armenia EPA ESP por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, o que las realizadas fueron devueltas, de dichos Autos de Mandamientos de Pago Coactivo, se procede a notificar mediante este aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas a continuación.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso cuenta con término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación para pagar o proponer por escrito las excepciones contra el mandamiento de pago, según lo previsto en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La presente notificación, se entiende surtida al finalizar el mismo día de publicación de este aviso. Así mismo, esta publicación la encontrará en la página web de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co). La atención referente a los procesos será en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva, ubicada en la carrera 18 calle 17 esquina Centro Comercial del Café piso 3, o al correo electrónico [cartera@epa.gov.co](mailto:cartera@epa.gov.co), para su oportuna notificación dentro del mismo, dada la normatividad del Estatuto Tributario para esta clase de procesos., de lunes a viernes en el horario de 7:30 am. a 12 pm. y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Se recuerda que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará que se continúe el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro, avalúo y remate de conformidad con el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional E.T.N.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva. Al presente se anexa listado de Notificación por Aviso.



**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.  
Página 2 de 5

**EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP  
DIRECCIÓN COMERCIAL  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

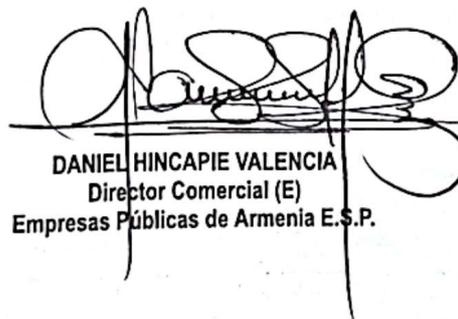
**LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Notificación por Aviso N. 702

Fecha: 24/4/2025

NO. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	FECHA DE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
1	2025-020	JURISDICCIÓN COACTIVA	MABEL OSORNO MONSALVE - JUAN ALBERTO HERRERA RAMIREZ	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO N° 185	26/2/2025
2	2025-003	JURISDICCIÓN COACTIVA	YORVY LEANDRO BENITES BELTRAN / JACQUELINE PINILLA	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO N° 119	14/02/2025
3	2025-062	JURISDICCIÓN COACTIVA	DAISY RODRIGUEZ GONZALEZ	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO N° 488	31/03/2025
4	2025-053	JURISDICCIÓN COACTIVA	CARLOS GIRLADO JIMÉNEZ ORTEGA	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO N° 449	26/03/2025
5	2025-054	JURISDICCIÓN COACTIVA	JAIRO ANDRES BENAVIDES GOMEZ	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO N° 453	26/03/2025

Para los efectos se fija el presente Aviso, en lugar visible al público en la cartelera de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, el día 24 de abril de 2025 a las 7:30 a.m.



**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
Director Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 488**  
**Empresas Públicas de Armenia EPA ESP**  
**Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva**

Proceso: 2025 - 062

Armenia Quindío, 31 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
DAISY RODRIGUEZ GONZALEZ	CC. 31879906	PROPIETARIA

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

**CONSIDERANDO**

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.132346 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la PLANTA CONCRETO MIXCONCRETOS S.A.S. (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-47388 y referencia catastral: 630010101000014490010000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70923711	\$ 66.267,00	\$ 55.825,00	\$ 60.165,00	\$ 19.703,00	\$ 201.960,00
	enero	70547089	\$ 51.701,00	\$ 43.033,00	\$ 56.167,00	\$ 20.949,00	\$ 171.850,00
2024	octubre	69417131	\$ 48.986,15	\$ 41.527,00	\$ 55.896,85	\$ 18.230,00	\$ 164.640,00
	noviembre	69795658	\$ 12.389,06	\$ 8.634,00	\$ 58.018,94	\$ 17.498,00	\$ 96.540,00
	mayo	67537933	\$ 2.481,00	\$ 2.780,00	\$ 56.982,00	\$ 19.387,00	\$ 81.630,00
	marzo	66793124	\$ 5.796,00	\$ 2.780,00	\$ 56.627,00	\$ 13.877,00	\$ 79.080,00
	junio	67912016	\$ 2.871,00	\$ 2.869,00	\$ 56.917,00	\$ 18.353,00	\$ 81.010,00
	julio	68287585	\$ 5.986,00	\$ 2.869,00	\$ 57.761,00	\$ 17.244,00	\$ 83.860,00
	febrero	66428499	\$ 5.800,00	\$ 2.780,00	\$ 56.864,00	\$ 14.636,00	\$ 80.080,00
2023	enero	66059502	\$ 5.612,00	\$ 2.693,00	\$ 53.423,00	\$ 16.322,00	\$ 78.050,00
	diciembre	70171920	\$ 27.461,00	\$ 22.178,00	\$ 56.157,00	\$ 17.394,00	\$ 123.190,00
	agosto	68663351	\$ 5.979,00	\$ 2.869,00	\$ 56.355,00	\$ 17.547,00	\$ 82.750,00
	abril	67165192	\$ 5.801,00	\$ 2.780,00	\$ 56.950,00	\$ 17.829,00	\$ 83.360,00
	septiembre	69040035	\$ 5.927,00	\$ 2.829,00	\$ 56.254,00	\$ 17.890,00	\$ 82.900,00
2023	octubre	64967749	\$ 5.616,00	\$ 2.693,00	\$ 53.859,00	\$ 15.497,00	\$ 77.665,00
	noviembre	65335405	\$ 5.616,00	\$ 2.693,00	\$ 53.444,00	\$ 13.831,00	\$ 75.584,00
	mayo	63155040	\$ 5.534,00	\$ 2.700,00	\$ 52.517,00	\$ 13.856,00	\$ 74.607,00

	marzo	62438236	\$ 5.534,00	\$ 2.700,00	\$ 52.081,00	\$ 12.406,00	\$ 72.721,00	
	junio	63516739	\$ 5.730,00	\$ 2.795,00	\$ 54.737,00	\$ 12.845,00	\$ 76.107,00	
	julio	63877499	\$ 5.730,00	\$ 2.795,00	\$ 55.355,00	\$ 14.025,00	\$ 77.905,00	
	febrero	62079925	\$ 5.291,00	\$ 2.581,00	\$ 51.107,00	\$ 11.304,00	\$ 70.283,00	
	enero	61721184	\$ 5.291,00	\$ 2.581,00	\$ 47.867,00	\$ 12.614,00	\$ 68.353,00	
	diciembre	65692001	\$ 2.475,00	\$ 2.693,00	\$ 53.349,00	\$ 17.465,00	\$ 75.982,00	
	agosto	64240067	\$ 5.730,00	\$ 2.795,00	\$ 53.953,00	\$ 14.370,00	\$ 76.848,00	
	abril	62793595	\$ 5.534,00	\$ 2.700,00	\$ 52.201,00	\$ 11.805,00	\$ 72.240,00	
	septiembre	64604201	\$ 5.616,00	\$ 2.693,00	\$ 53.858,00	\$ 13.724,00	\$ 75.891,00	
2022	octubre	60662183	\$ 5.121,00	\$ 2.498,00	\$ 45.915,00	\$ 11.384,00	\$ 64.918,00	
	noviembre	61012811	\$ 5.291,00	\$ 2.581,00	\$ 47.011,00	\$ 11.295,00	\$ 66.178,00	
	mayo	58907205	\$ 4.909,00	\$ 2.376,00	\$ 47.816,00	\$ 8.521,00	\$ 63.622,00	
	marzo	58204747	\$ 4.751,00	\$ 2.300,00	\$ 47.416,00	\$ 8.947,00	\$ 63.414,00	
	junio	59257142	\$ 4.909,00	\$ 2.376,00	\$ 47.679,00	\$ 11.044,00	\$ 66.008,00	
	julio	59610509	\$ 25.824,00	\$ 21.344,00	\$ 48.233,00	\$ 9.671,00	\$ 105.072,00	
	febrero	57855412	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 48.938,00	\$ 8.096,00	\$ 63.853,00	
	enero	57508577	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 45.667,00	\$ 8.956,00	\$ 61.442,00	
	diciembre	61366386	\$ 5.291,00	\$ 2.581,00	\$ 47.823,00	\$ -	\$ 55.695,00	
	agosto	59961133	\$ 4.966,00	\$ 2.423,00	\$ 45.649,00	\$ 11.128,00	\$ 64.166,00	
	abril	58556825	\$ 4.909,00	\$ 2.376,00	\$ 48.339,00	\$ 9.209,00	\$ 64.833,00	
	septiembre	60309746	\$ 5.121,00	\$ 2.498,00	-\$ 3.636,00	\$ 8.921,00	\$ 12.904,00	
2021	octubre	56468899	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 46.096,00	\$ 9.845,00	\$ 62.760,00	
	noviembre	56813458	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 44.819,00	\$ 7.899,00	\$ 59.537,00	
	mayo	54769215	\$ 5.242,00	\$ 2.807,00	\$ 45.433,00	\$ 3.190,00	\$ 56.672,00	
	marzo	54098395	\$ 71.287,00	\$ 66.765,00	\$ 46.007,00	\$ -	\$ 184.059,00	
	junio	55109122	\$ 5.242,00	\$ 2.807,00	\$ 46.061,00	\$ -	\$ 54.110,00	
	julio	55446059	\$ 5.242,00	\$ 2.807,00	\$ 46.391,00	\$ 4.754,00	\$ 59.194,00	
	febrero	53762859	\$ 5.242,00	\$ 2.807,00	\$ 46.437,00	\$ -	\$ 54.486,00	
	enero	53428870	\$ 69.209,00	\$ 64.900,00	\$ 46.227,00	\$ -	\$ 180.336,00	
	diciembre	57157443	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 40.113,00	\$ 4.934,00	\$ 51.866,00	
	agosto	55785699	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 45.563,00	\$ 3.225,00	\$ 55.607,00	
	abril	54434403	\$ 5.242,00	\$ 2.807,00	\$ 44.972,00	\$ -	\$ 53.021,00	
	septiembre	56127225	\$ 4.595,00	\$ 2.224,00	\$ 46.158,00	\$ 4.834,00	\$ 57.811,00	
2020	octubre	52430036	\$ 69.209,00	\$ 64.900,00	\$ 45.013,00	\$ -	\$ 179.122,00	
	noviembre	52764159	\$ 70.517,00	\$ 66.170,00	\$ 40.078,00	\$ -	\$ 176.765,00	
	diciembre	53095703	\$ 67.900,00	\$ 63.631,00	\$ 40.062,00	\$ -	\$ 171.593,00	
	agosto	51765757	\$ 65.283,00	\$ 61.093,00	\$ 40.063,00	\$ -	\$ 166.439,00	
	septiembre	52098062	\$ 69.209,00	\$ 64.900,00	\$ 10.710,00	\$ -	\$ 144.819,00	
			\$ -	\$ -	\$ 40.082,00	\$ -	\$ 40.082,00	
<b>TOTAL</b>								\$ 4.945.470,00

3. Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
4. Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.945.470,00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
5. Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago. (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
6. Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **DAISY RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°**31879906**; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
7. Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES**
8. Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
9. Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

*"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

*ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

*El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

*Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."*

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
www.epa.gov.co

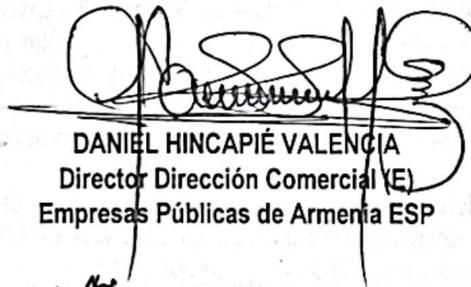
**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes de los usuario(s) **DAISY RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°31879906; por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.945.470,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA**  
Director Dirección Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario  
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado  
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (e).



**AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 119**  
Empresas Públicas de Armenia EPA ESP  
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 - 003

Armenia Quindío, 14 de febrero de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
YORVY LEANDRO BENITES BELTRAN	CC. 12265694	PROPIETARIO
JACQUELINE PINILLA	CC. 41952600	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

**CONSIDERANDO**

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.100608 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en el URB LA MARIELA CASA 29 CEDRO (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-148664 y referencia catastral: 630010107000002950029000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70621309	\$ 2.463,00	\$ 1.174,00	\$ 12.101,00	\$ 4.852,00	\$ 20.590,00
	enero	70246282	\$ 2.460,00	\$ 1.174,00	\$ 11.327,00	\$ 5.269,00	\$ 20.230,00
2024	octubre	69115496	\$ 194,15	\$ 1.174,00	\$ 10.194,85	\$ 7.343,00	\$ 18.906,00
		68677920	-\$ 42.226,00	-\$ 15.000,00	-\$ 2.503,00	\$ 217,00	-\$ 59.512,00
		62152958	-\$ 20.000,00	\$ 1.977,00	\$ 10.869,94	\$ 3.210,00	-\$ 3.943,06
	noviembre	69492375	\$ 691,06	\$ 1.154,00	\$ 11.479,00	\$ 7.657,00	\$ 20.981,06
	mayo	67245596	\$ 86,00	\$ 1.154,00	\$ 11.381,00	\$ 6.781,00	\$ 19.402,00
	marzo	66506062	\$ 270,00	\$ 1.191,00	\$ 11.461,00	\$ 6.667,00	\$ 19.589,00
	junio	67618182	\$ 151,00	\$ 1.191,00	\$ 11.603,00	\$ 7.115,00	\$ 20.060,00
	julio	67994179	\$ 139,00	\$ 1.154,00	\$ 11.458,00	\$ 6.993,00	\$ 19.744,00
	febrero	66138066	\$ 362,00	\$ 1.118,00	\$ 10.752,00	\$ 6.265,00	\$ 18.497,00
		66073696	\$ 81.093,00	\$ 1.174,00	\$ 11.324,00	\$ 2.056,00	\$ 95.647,00
	enero	65769437	\$ 2.331,00	\$ 1.191,00	\$ 11.481,00	\$ 4.554,00	\$ 19.557,00
	diciembre	69871127	\$ 2.465,00	\$ 1.154,00	\$ 11.470,00	\$ 4.777,00	\$ 19.866,00
	agosto	68363092	\$ 2.481,00	\$ 1.174,00	\$ 11.336,00	\$ 4.515,00	\$ 19.506,00
	abril	66873561	-\$ 54,00	-\$ 64.419,00	\$ 10.852,00	\$ 5.387,00	-\$ 48.234,00
	septiembre	68738540	\$ 2.458,00	\$ 1.118,00	\$ 10.757,00	\$ 4.036,00	\$ 18.369,00
		68677920	\$ 202.899,00	\$ 1.118,00	\$ 11.133,00	\$ 1.745,00	\$ 216.895,00

		62152958	-\$ 95.645,00	\$ 47.098,00	\$ 11.160,00	\$ 1.456,00	-\$ 35.931,00
2023	octubre	64682154	\$ 2.331,00	\$ 158.876,00	\$ 10.160,00	\$ 3.013,00	\$ 174.380,00
	noviembre	65047890	\$ 2.331,00	\$ 4.267,00	\$ 10.880,00	\$ 3.832,00	\$ 21.310,00
	mayo	62870173	\$ 52.694,00	\$ 1.936,00	\$ 10.836,00	\$ 3.233,00	\$ 68.699,00
	marzo	62152958	\$ 184.800,00	-\$ 526,00	\$ -	\$ 3.288,00	\$ 187.562,00
	junio	63231575	\$ 5.788,00	\$ 1.936,00	\$ -	\$ 3.646,00	\$ 11.370,00
	julio	63592623	\$ 3.232,00	\$ 115.897,00	\$ -	\$ 2.280,00	\$ 121.409,00
	diciembre	65404075	\$ 295,00	\$ 1.118,00	\$ -	\$ 5.635,00	\$ 7.048,00
	agosto	63955455	\$ 3.232,00	\$ -	\$ -	\$ 1.967,00	\$ 5.199,00
	abril	62510264	\$ 128.107,00	\$ -	\$ -	\$ 668,00	\$ 128.775,00
	septiembre	64319257	\$ 2.331,00	\$ -	\$ -	\$ 1.797,00	\$ 4.128,00
		64484176	\$ 27.840,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.840,00
<b>AJUSTE A LA DECENA</b>							\$ 7.391,00
<b>TOTAL</b>							\$ 1.185.300,00

- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital e intereses), a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1,185,330.00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
- Que por ser una obligación de tracto sucesivo la suma antes descrita puede surtir variaciones durante el desarrollo y/o trámite del proceso administrativo de cobro coactivo.
- Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
- Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que las siguientes personas: **YORVY LEANDRO BENITES BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **12265694** y **JACQUELINE PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41952600**; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
- Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumula veinticuatro (24) meses de periodos de facturación que a la fecha se encuentran vencidos.
- Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
- Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
www.epa.gov.co

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, y en contra de la persona y bienes de los usuario(s) **YORVY LEANDRO BENITES BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **12265694** y **JACQUELINE PINILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41952600**; por valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1,185,330.00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA  
Director Dirección Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario  
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado  
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (e)

**AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 449**  
Empresas Públicas de Armenia EPA ESP  
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 - 053

Armenia Quindío, 26 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
CARLOS GILDARDO JIMENEZ ORTEGA	CC. 7555008	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

**CONSIDERANDO**

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.105353 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la BL 7 AP 408 CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-146236 y referencia catastral: 630010101000007470901900000502 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70896498	\$ 2.459,00	\$ 1.174,00	6.730,00	\$ 3.827,00	\$ 14.190,00
	enero	70520070	\$ 2.458,00	\$ 1.174,00	6.234,00	\$ 3.904,00	\$ 13.770,00
2024	octubre	69389868	\$ 1.420,15	\$ 1.174,00	3.567,85	\$ 7.138,00	\$ 13.300,00
	noviembre	69768258	\$ 1.507,06	\$ 1.174,00	7.409,94	\$ 4.389,00	\$ 14.480,00
	mayo	67510969	\$ 2.408,00	\$ 1.154,00	6.415,00	\$ 3.273,00	\$ 13.250,00
	marzo	66766582	\$ 1.629,00	\$ 1.154,00	6.375,00	\$ 3.542,00	\$ 12.700,00
	junio	67885162	\$ 2.481,00	\$ 1.191,00	6.397,00	\$ 3.211,00	\$ 13.280,00
	julio	68260256	\$ 1.516,00	\$ 1.191,00	6.428,00	\$ 4.455,00	\$ 13.590,00
	febrero	66402001	\$ 1.553,00	\$ 1.154,00	6.410,00	\$ 3.893,00	\$ 13.010,00
2023	enero	66032810	\$ 1.400,00	\$ 1.118,00	6.043,00	\$ 4.229,00	\$ 12.790,00
	diciembre	70144957	\$ 2.465,00	\$ 1.174,00	6.231,00	\$ 3.370,00	\$ 13.240,00
	agosto	68636233	\$ 2.486,00	\$ 1.191,00	6.281,00	\$ 3.412,00	\$ 13.370,00
	abril	67138321	\$ 1.414,00	\$ 1.154,00	6.406,00	\$ 4.546,00	\$ 13.520,00
	septiembre	69012780	\$ 2.466,00	\$ 1.174,00	6.221,00	\$ 3.349,00	\$ 13.210,00
	octubre	64934805	\$ 2.331,00	\$ 1.118,00	6.118,00	\$ 3.094,00	\$ 12.661,00
	noviembre	65299503	\$ 2.331,00	\$ 1.118,00	6.053,00	\$ 2.842,00	\$ 12.344,00
	mayo	63121013	\$ 2.296,00	\$ 1.121,00	6.179,00	\$ 2.838,00	\$ 12.434,00
	marzo	62402372	\$ 2.296,00	\$ 1.121,00	6.122,00	\$ 2.568,00	\$ 12.107,00
	junio	63481985	\$ 2.378,00	\$ 1.160,00	6.244,00	\$ 2.616,00	\$ 12.398,00

	julio	63842810	\$ 2.378,00	\$ 1.160,00	6.199,00	\$ 2.655,00	\$ 12.392,00
	febrero	62043370	\$ 2.196,00	\$ 1.071,00	6.097,00	\$ 2.436,00	\$ 11.800,00
	enero	53731191	-\$ 915,00	\$ 1.071,00	- 5.760,00	\$ 1.832,00	-\$ 3.772,00
		60628848	\$ 11.892,00	\$ 12.308,00	- 5.832,00	\$ 2.735,00	\$ 21.103,00
		60278344	\$ 12.054,00	\$ 2.755,00	- 5.675,00	\$ 2.426,00	\$ 11.560,00
		61689490	\$ 2.196,00	\$ 12.152,00	- 5.799,00	\$ 2.616,00	\$ 11.165,00
		60981175	\$ 11.975,00	\$ 12.308,00	- 1.417,00	\$ 1.210,00	\$ 24.076,00
		59928195	\$ 11.613,00	\$ 12.287,00	5.565,00	\$ 2.660,00	\$ 32.125,00
		61334729	\$ 11.990,00	\$ 1.118,00	- 5.609,00	\$ 2.704,00	\$ 10.203,00
	diciembre	65665533	\$ 2.328,00	\$ 1.160,00	6.058,00	\$ 3.107,00	\$ 12.653,00
	agosto	64207077	\$ 2.378,00	\$ 1.121,00	6.160,00	\$ 2.853,00	\$ 12.512,00
	abril	62760410	\$ 2.296,00	\$ 1.118,00	6.156,00	\$ 2.546,00	\$ 12.116,00
	septiembre	64570422	\$ 2.331,00	\$ 10.107,00	6.089,00	\$ 2.841,00	\$ 21.368,00
2022	octubre	60628848	\$ 12.037,00	\$ 10.428,00	9.259,00	\$ 2.664,00	\$ 34.388,00
	noviembre	60981175	\$ 12.435,00	\$ 10.428,00	9.563,00	\$ 3.001,00	\$ 35.427,00
	mayo	58874180	\$ 2.037,00	\$ 10.073,00	9.493,00	\$ 1.857,00	\$ 23.460,00
	marzo	58172365	\$ 1.972,00	\$ 10.107,00	9.457,00	\$ 2.198,00	\$ 23.734,00
	junio	59225885	\$ 10.717,00	\$ -	9.449,00	\$ -	\$ 20.166,00
	julio	59575303	\$ 2.037,00	\$ -	9.572,00	\$ 1.872,00	\$ 13.481,00
	febrero	57823021	\$ 1.907,00	\$ -	9.882,00	\$ 1.646,00	\$ 13.435,00
	enero	57474190	\$ 1.907,00	\$ -	9.092,00	\$ 1.542,00	\$ 12.541,00
		57396257	\$ 24.000,00	\$ -	9.692,00	\$ 1.711,00	\$ 35.403,00
	diciembre	61334729	\$ 12.435,00	\$ -	9.191,00	\$ 2.385,00	\$ 24.011,00
	agosto	59928195	\$ 11.676,00	\$ -	9.594,00	\$ 1.883,00	\$ 23.153,00
	abril	58523743	\$ 10.717,00	\$ -	9.312,00	\$ 1.938,00	\$ 21.967,00
	septiembre	60278344	\$ 12.037,00	\$ -	8.923,00	\$ 1.646,00	\$ 22.606,00
2021	octubre	56435973	\$ 1.907,00	\$ -	9.018,00	\$ 1.561,00	\$ 12.486,00
	noviembre	56779990	\$ 1.907,00	\$ -	9.170,00	\$ 346,00	\$ 11.423,00
	mayo	54740598	\$ 2.175,00	\$ -	9.097,00	\$ -	\$ 11.272,00
	marzo	54066881	\$ 2.175,00	\$ -	9.230,00	\$ -	\$ 11.405,00
	junio	55077008	\$ 2.175,00	\$ -	9.233,00	\$ 987,00	\$ 12.395,00
	julio	55416243	\$ 2.175,00	\$ -	9.131,00	\$ 285,00	\$ 11.591,00
	febrero	53731191	\$ 2.175,00	\$ -	8.122,00	\$ -	\$ 10.297,00
	diciembre	57126705	\$ 1.907,00	\$ -	9.051,00	\$ 1.497,00	\$ 12.455,00
		56935393	\$ 12.719,00	\$ -	8.963,00	\$ -	\$ 21.682,00
	agosto	55754334	\$ 1.907,00	\$ -	9.160,00	\$ -	\$ 11.067,00
	abril	54402586	\$ 2.175,00	\$ -	8.975,00	\$ 1.152,00	\$ 12.302,00
	septiembre	56094582	\$ 1.907,00	\$ -	8.113,00	\$ 326,00	\$ 10.346,00
			\$ -	\$ -	8.109,00	\$ -	\$ 8.109,00
			\$ -	\$ -	7.827,00	\$ -	\$ 7.827,00
			\$ -	\$ -	8.118,00	\$ 345,00	\$ 8.463,00
			\$ -	\$ -	5.715,00	\$ -	\$ 5.715,00

		\$ -	\$ -	5.690,00	\$ -	\$ 5.690,00
		\$ -	\$ -	8.091,00	\$ 294,00	\$ 8.385,00
		\$ -	\$ -	7.351,00	\$ 296,00	\$ 7.647,00
		\$ -	\$ -	8.109,00	\$ -	\$ 8.109,00
		\$ -	\$ -	8.122,00	\$ -	\$ 8.122,00
		\$ -	\$ -	8.110,00	\$ -	\$ 8.110,00
		\$ -	\$ -	8.115,00	\$ -	\$ 8.115,00
		\$ -	\$ -	7.189,00	\$ 179,00	\$ 7.368,00
		\$ -	\$ -	7.209,00	\$ 193,00	\$ 7.402,00
		\$ -	\$ -	7.472,00	\$ 45,00	\$ 7.517,00
		\$ -	\$ -	7.213,00	\$ 229,00	\$ 7.442,00
		\$ -	\$ -	7.034,00	\$ 104,00	\$ 7.138,00
		\$ -	\$ -	7.167,00	\$ 131,00	\$ 7.298,00
AJUSTE A LA DECENA						\$ 110.495,00
TOTAL						\$ 909.400,00

- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$909.400,00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
- Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
- Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **CARLOS GILDARDO JIMENEZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía N°7555008; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
- Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES**
- Así mismo, se tiene que; el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
- Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes del usuario(os) **CARLOS GILDARDO JIMENEZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía N°7555008; por valor de **NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$909.400,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DANIEL HINCAPIE VALENCIA  
Director Dirección Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: María Fernanda Gómez Samacá – Profesional Universitario  
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado I  
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (e).

**AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 453**  
**Empresas Públicas de Armenia EPA ESP**  
**Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva**

Proceso: 2025 – 054

Armenia Quindío, 26 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
JAIME ANDRES BENAVIDES GOMEZ	CC. 18398711	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

**CONSIDERANDO**

1. Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.118823 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la CL 49 31 - 2 T 5 AP 1001 CIUD DEL CAFE (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro – VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-183476 y referencia catastral: 630010101000002230901905100005 en Armenia (Q).
2. Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70898824	\$ 5.251,00	\$ 2.504,00	\$ 15.566,00	\$ 12.059,00	\$ 35.380,00
	enero	70522399	\$ 5.252,00	\$ 2.504,00	\$ 14.423,00	\$ 12.331,00	\$ 34.510,00
2024	octubre	69392200	\$ 29.763,15	\$ 28.634,00	\$ 10.881,85	\$ 19.011,00	\$ 88.290,00
	noviembre	69770588	\$ 779,06	\$ 2.504,00	\$ 15.616,94	\$ 15.150,00	\$ 34.050,00
	mayo	67513301	\$ 43.826,00	\$ 36.494,00	\$ 14.766,00	\$ 8.794,00	\$ 103.880,00
	marzo	66768906	\$ 22.685,00	\$ 20.366,00	\$ 14.664,00	\$ 9.855,00	\$ 67.570,00
	junio	67887493	\$ 45.217,00	\$ 37.621,00	\$ 14.727,00	\$ 8.885,00	\$ 106.450,00
	julio	68262585	\$ 1.243,00	\$ 2.539,00	\$ 14.823,00	\$ 14.075,00	\$ 32.680,00
	febrero	66404326	\$ 11.331,00	\$ 10.598,00	\$ 14.749,00	\$ 10.732,00	\$ 47.410,00
	enero	66035134	\$ 17.521,00	\$ 13.435,00	\$ 13.682,00	\$ 8.222,00	\$ 52.860,00
	diciembre	70147286	\$ 5.244,00	\$ 2.504,00	\$ 14.417,00	\$ 10.695,00	\$ 32.860,00
	agosto	68638562	\$ 30.113,00	\$ 24.350,00	\$ 14.562,00	\$ 9.915,00	\$ 78.940,00
	abril	67140647	\$ 40.183,00	\$ 36.494,00	\$ 14.745,00	\$ 12.848,00	\$ 104.270,00
	septiembre	69015111	\$ 32.171,00	\$ 26.699,00	\$ 14.409,00	\$ 9.828,00	\$ 83.107,00
		68735772	\$ 81.093,00	\$ 29.575,00	\$ 13.823,00	\$ 4.717,00	\$ 129.208,00
2023	octubre	64937589	\$ 35.254,00	\$ 2.383,00	\$ 13.666,00	\$ 7.343,00	\$ 58.646,00
	noviembre	65302586	\$ 4.970,00	\$ 25.031,00	\$ 13.968,00	\$ 6.663,00	\$ 50.632,00

	mayo	63122851	\$ 29.714,00	\$ 35.893,00	\$ 13.838,00	\$ 5.685,00	\$ 85.130,00
	marzo	62404589	\$ 41.621,00	\$ 25.880,00	\$ 14.148,00	\$ 5.675,00	\$ 87.324,00
	junio	63484240	\$ 30.760,00	\$ 27.751,00	\$ 14.121,00	\$ 6.121,00	\$ 78.753,00
	julio	63846077	\$ 32.814,00	\$ 22.237,00	\$ 13.748,00	\$ 5.411,00	\$ 74.210,00
	febrero	62046785	\$ 26.517,00	\$ 22.237,00	\$ 12.401,00	\$ 5.029,00	\$ 66.184,00
	enero	61690405	\$ 26.517,00	\$ 15.655,00	\$ 13.637,00	\$ 6.497,00	\$ 62.306,00
	diciembre	65667856	\$ 19.754,00	\$ 2.474,00	\$ 13.900,00	\$ 7.422,00	\$ 43.550,00
	agosto	64209461	\$ 5.071,00	\$ 2.390,00	\$ 13.909,00	\$ 6.115,00	\$ 27.485,00
	abril	62762899	\$ 4.898,00	\$ 2.383,00	\$ 13.754,00	\$ 6.237,00	\$ 27.272,00
	septiembre	64571892	\$ 4.970,00	\$ 21.552,00	\$ 11.650,00	\$ 4.982,00	\$ 43.154,00
2022	octubre	60631563	\$ 25.670,00	\$ 22.237,00	\$ 12.355,00	\$ 4.049,00	\$ 64.311,00
	noviembre	60984303	\$ 26.517,00	\$ 18.890,00	\$ 11.526,00	\$ 3.146,00	\$ 60.079,00
	mayo	58876419	\$ 22.853,00	\$ 2.036,00	\$ 11.643,00	\$ 2.340,00	\$ 38.872,00
	marzo	58175874	\$ 4.205,00	\$ 18.890,00	\$ 11.494,00	\$ 685,00	\$ 35.274,00
	junio	59227699	\$ 22.853,00	\$ 18.890,00	\$ 11.696,00	\$ 1.844,00	\$ 55.283,00
	julio	59578123	\$ 22.853,00	\$ 1.968,00	\$ 12.669,00	\$ 2.301,00	\$ 39.791,00
	febrero	57824928	\$ 4.067,00	\$ 1.968,00	\$ 11.248,00	\$ 1.913,00	\$ 19.196,00
	enero	57477335	\$ 4.067,00	\$ 22.237,00	\$ 12.436,00	\$ 3.256,00	\$ 41.996,00
		57396304	\$ 24.000,00	\$ 20.928,00	\$ 11.558,00	\$ 2.282,00	\$ 58.768,00
	diciembre	61336685	\$ 26.517,00	\$ 18.890,00	\$ 11.641,00	\$ 3.022,00	\$ 60.070,00
	agosto	59931143	\$ 24.898,00	\$ 21.552,00	\$ 11.753,00	\$ 3.353,00	\$ 61.556,00
	abril	58525578	\$ 22.853,00	\$ 1.968,00	\$ 9.913,00	\$ 1.809,00	\$ 36.543,00
	septiembre	60280890	\$ 25.670,00	\$ 1.968,00	\$ 9.917,00	\$ 2.475,00	\$ 40.030,00
2021	octubre	56438493	\$ 4.067,00	\$ 2.484,00	\$ 10.153,00	\$ 524,00	\$ 17.228,00
	noviembre	56783298	\$ 4.067,00	\$ 2.484,00	\$ 9.854,00	\$ 576,00	\$ 16.981,00
	mayo	54743516	\$ 4.639,00	\$ 2.484,00	\$ 10.144,00	\$ -	\$ 17.267,00
	marzo	54071158	\$ 4.639,00	\$ 2.484,00	\$ 10.144,00	\$ 1.008,00	\$ 18.275,00
	junio	55081533	\$ 4.639,00	\$ 2.484,00	\$ 9.806,00	\$ -	\$ 16.929,00
	julio	55418803	\$ 4.639,00	\$ 2.412,00	\$ 9.513,00	\$ 459,00	\$ 17.023,00
	febrero	53735486	\$ 4.639,00	\$ 1.968,00	\$ 9.994,00	\$ 1.262,00	\$ 17.863,00
	enero	53401469	\$ 4.504,00	\$ 1.968,00	\$ 9.998,00	\$ -	\$ 16.470,00
	diciembre	56935283	\$ 12.719,00	\$ 2.484,00	\$ 9.990,00	\$ -	\$ 25.193,00
		57128417	\$ 4.067,00	\$ 1.968,00	\$ 10.028,00	\$ 1.748,00	\$ 17.811,00
	agosto	55758004	\$ 4.067,00	\$ 2.828,00	\$ 11.181,00	\$ -	\$ 18.076,00
	abril	54406850	\$ 4.639,00	\$ 23.075,00	\$ 43.306,00	\$ -	\$ 71.020,00
	septiembre	56097474	\$ 4.067,00	\$ 15.887,00	\$ 10.455,00	\$ 534,00	\$ 30.943,00
2020	octubre	52402109	\$ 5.280,00	\$ 2.828,00	\$ 11.202,00	\$ -	\$ 19.310,00
	noviembre	52736550	\$ 32.769,00	\$ 2.828,00	\$ 11.184,00	\$ -	\$ 46.781,00
	diciembre	53068244	\$ 18.400,00			\$ -	\$ 18.400,00
	agosto	51738414	\$ 5.280,00			\$ -	\$ 5.280,00
	septiembre	52070713	\$ 5.280,00			\$ -	\$ 5.280,00
<b>TOTAL</b>							\$ 2.744.010,00

3. Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
4. Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$2.744.010,00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
5. Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago. (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias... Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
6. Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **JAIME ANDRES BENAVIDES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°**18398711**; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
7. Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES**
8. Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
9. Que, al respecto la **LEY 689 de 2001** dispone:

*"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

*ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

*El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

*Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."*

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

**RESUELVE:**



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
www.epa.gov.co

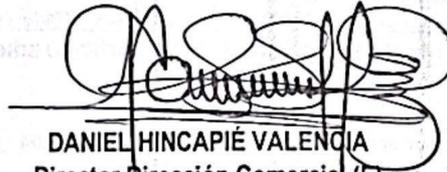
**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes del usuario(os) **JAIME ANDRES BENAVIDES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°18398711; por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$2.744.010,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

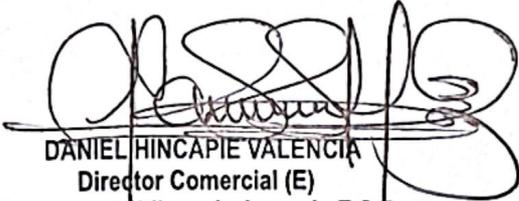


**DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA**  
Director Dirección Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: María Fernanda Gómez Samacá – Profesional Universitario  
Reviso: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado I  
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia– Director Comercial (e).

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente oficio se desfija hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (05:30) de la tarde.



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA  
Director Comercial (E)  
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

